

DR 20 45

Asignatura a Hacienda Pública II título la condonación de sanciones tributarias autor Eugenio Gutiérrez López día de grabación 27 de enero de 1981 día de emisión 11 de febrero de 1981 lugar de grabación UNED la condonación es aquel o aquellos supuestos en que el acreedor manifiesta su voluntad de extinguir en todo o en parte su derecho de crédito sin recibir nada en pago o a cambio en la condonación aparece claramente expuesta una liberación del deudor sin satisfacción del acreedor entre las causas de extinción de las sanciones se pueden comprender las siguientes en primer lugar la muerte que como es obvio elimina cualquier tipo de responsabilidad en segundo la amnistía que no se aplica estricto senso conforme al artículo 31 de la ley 50 barra 77 de medidas urgentes de reforma fiscal el indulto que tampoco es de aplicación salvo a contrabando según su ley reguladora el perdón del ofendido que es una singularidad en el campo tributario y la prescripción de la acción vamos a contemplar concretamente la condonación como modo de extinción de esas sanciones conviene antes que nada diferenciar la extinción por condonación de la sanción tributaria de la condonación de las deudas tributarias en efecto la condonación de las deudas tributarias puede efectuarse solamente en virtud de ley y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinan esto es lo que preceptúa el artículo 69 de la ley general tributaria en concordancia con el artículo 10 de la misma ley por el contrario la condonación de sanciones aparece regulada en los artículos 87 y siguientes de la misma en los siguientes términos las multas impuestas en concepto de sanciones tributarias se podrán reducir o dejar sin efecto mediante condonación automática o graciable como se puede observar claramente se alude aquí únicamente a las multas impuestas en concepto de sanciones precepto que es concordante con el artículo 58 de la misma ley donde se señala expresamente que la deuda tributaria está constituida por la cuota y por una serie de partidas entre las cuales se incluyen los recargos los intereses de demora y las sanciones pecuniarias resulta curioso observar que de estas partidas integrantes de la deuda en su caso las sanciones pecuniarias en concepto de multas son las únicas que pueden ser condonadas en los términos que seguidamente veremos cabe pues dos tipos de condonación la condonación automática y la condonación graciable a la primera se refiere expresamente el artículo 88 en los siguientes términos en las inflaciones tributarias simples las multas serán objeto de condonación automática en un 50% cuando el sancionado sin previo requerimiento de la administración cumpla sus obligaciones aunque lo hiciera fuera de plazo las sanciones que procedan por las inflaciones de omisión o de fraudación se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable de su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formule como se puede aquí observar se distinguen dos tipos de infracciones las que llamaremos infracciones simples tipificadas en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria y las infracciones de omisión y de fraudación reguladas en los artículos 79 y 80 de la misma ley tanto en uno como en otro caso la condonación es automática en un 50% ahora bien para que se produzca esta condonación se precisa que el contribuyente cumpla sus obligaciones sin previo requerimiento de la administración en el primer caso o cuando da su conformidad a la propuesta de liquidación en

el segundo en el primero de los supuestos que estamos contemplando es evidente que existen infracciones que no pueden ser cumplidas fuera de plazo dado que este no juega papel alguno nos estamos refiriendo concretamente a las infracciones de índole contable donde el tiempo no juega ningún papel en estas ciertamente creemos no podría operar esa condonación automática del 50% en cuanto a las segundas se habla efectivamente de la obligación de prestar la conformidad a la propuesta de liquidación que se le formule parece por tanto que las infracciones de mayor gravedad obviamente son las correspondientes a las de omisión o defraudación también opera automáticamente esta condonación por su parte el artículo 89 alude a la condonación graciable la condonación graciable se concederá discrecionalmente por el ministro de hacienda que la ejercerá directamente o por delegación en este sentido hay que señalar que el artículo 123 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959 conforme a la relación dada por el decreto 2875 barra 63 de 7 de noviembre y conforme a la orden de 9 de abril de 1964 se delega en los tribunales económico-administrativos la resolución discrecional de las peticiones de condonación graciales de multas y sanciones por infracciones tributarias pero continuemos con el análisis del precepto será necesaria se dice la previa solicitud de los sujetos pasivos o responsables que no sean reincidentes y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto amenazativo esta condonación podrá hacerse compatible en los casos excepcionales con la reducción automática anterregulada con excepción de la parte que corresponda en la misma a los partícipes según las leyes o reglamentos como se puede aquí observar la condonación no se trata únicamente de una facultad discrecional sino que en realidad estamos en presencia de una facultad reglada y así lo señalamos porque al margen de la distinción entre facultades regladas y facultades discrecionales sobre las cuales la doctrina mantiene opiniones ciertamente distintas hay que señalar que para que pueda ejercitarse tal facultad se precisa que los contribuyentes sean sujetos pasivos o los responsables renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación renuncia que ciertamente supone una importante limitación a los derechos de los contribuyentes por otra parte se echa de menos en este punto en toda la articulación sistemática de la condonación en la expresión positiva española una graduación de las sanciones una graduación de las penas y por tanto una graduación de esa condonación que permita la personalización la personificación de esas sanciones y por tanto la personificación de esas condonaciones ante la ausencia de esos criterios de graduación de las sanciones el legislador opta por la fórmula mucho más cómoda de imponer de establecer con carácter obligatorio una renuncia a los derechos al ejercicio de una acción de impugnación admitiendo en esos casos una condonación discrecional condonación que en todo caso pensamos que debe ser motivada aunque el contribuyente renuncie al ejercicio de cualquier acción de impugnación con relación al citado acto administrativo de concesión de la citada condonación